

7. *Actos de las instituciones — Impugnación incidental ante el órgano jurisdiccional nacional de la legalidad de un acto de la Unión en el marco de un recurso dirigido contra una medida nacional de aplicación — Concesión de la suspensión de la ejecución de la medida nacional — Procedencia — Requisitos — Sometimiento al Tribunal de Justicia por medio de remisión prejudicial para que aprecie la validez del acto — Perjuicio grave e irreparable — Consideración del interés de la Unión (véase el apartado 49)*

## **Objeto**

Demanda de suspensión parcial de la Decisión de la Comisión C(2010) 8289 final, de 14 de diciembre de 2010, relativa a la ayuda de Estado C 38/2005 (ex NN 52/2004) de Alemania en favor del grupo Biria.

## **Fallo**

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

### **Sentencia del Tribunal General (Sala Octava) de 22 de junio de 2011 — Mundipharma/OAMI — Asociación Farmacéuticos Mundi (FARMA MUNDI FARMACÉUTICOS MUNDI)**

**(Asunto T-76/09)**

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa FARMA MUNDI FARMACÉUTICOS MUNDI — Marca comunitaria figurativa anterior mundipharma — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94 [actualmente artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009]»

*Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Riesgo de confusión con la marca anterior [Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)] (véanse los apartados 30 y 31)*

## Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 1 de diciembre de 2008 (asunto R 852/2008-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Mundipharma GmbH y la Asociación Farmacéuticos Mundi.

## Datos relativos al asunto

Solicitante de la marca comunitaria:	Asociación Farmacéuticos Mundi
Marca comunitaria solicitada:	Marca figurativa FARMA MUNDI FARMACÉUTICOS MUNDI, para productos y servicios de las clases 5, 35 y 39 — Solicitud de registro n° 4.841.136
Titular de la marca o del signo invocados en oposición:	Mundipharma GmbH
Marca o signo invocados en oposición:	Marca comunitaria n° 4.304.622, mundipharma, registrada para productos y servicios de las clases 5 y 44
Resolución de la División de Oposición:	Desestimación parcial de la oposición
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso

## **Fallo**

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Mundipharma GmbH.

### **Sentencia del Tribunal General (Sala Primera) de 28 de junio de 2011 — Oetker Nahrungsmittel/OAMI — Bonfait (Buonfatti)**

**(Asunto T-471/09)**

«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa Buonfatti — Marca del Benelux denominativa anterior Bonfait — Inexistencia de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»

*Marca comunitaria — Definición y adquisición de la marca comunitaria — Motivos de denegación relativos — Oposición del titular de una marca anterior idéntica o similar registrada para productos o servicios idénticos o similares — Riesgo de confusión con la marca anterior [Reglamento (CE) n° 207/2009 del Consejo, art. 8, ap. 1, letra b)] (véanse los apartados 56, 57 y 86)*

## **Objeto**

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 2 de octubre de 2009 (asunto R 340/2007-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Bonfait BV y Dr. August Oetker Nahrungsmittel KG.